

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV I

Primera República de Panamá, Lunes 6 de Enero de 1941

NUMERO 8426

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 156 de 20 de Diciembre de 1940, por el cual se nombra Oficial Mayor de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Decreto 157 de 20 de Diciembre de 1940, por el cual se nombra Edecán del Presidente de la República.

Decreto 159 de 20 de Diciembre de 1940, por el cual se nombran dos Capitanes en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto 163 de 22 de Diciembre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto 164 de 23 de Diciembre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Primera

Resolución 178 de 9 de Agosto de 1940, por la cual se concede un auxilio pecuniario.

Resolución 271 de 11 de diciembre de 1940 por la cual se concede vacaciones.

Resolución 272 de 15 de diciembre de 1940, por la cual se niega avocamiento de juicio policivo.

Resolución 274 de 18 de diciembre de 1940, por la cual se concede licencia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático

Resolución 48 de 2 de Noviembre de 1940, por la cual se reconoce al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Panamá.

Resolución 49 de 14 de Noviembre de 1940, por la cual se concede permiso a Manuel R. Garay para aceptar una condecoración.

Resolución 50 de 15 de Septiembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución 51 de 15 de Noviembre de 1940, por la cual se concede permiso a Luis E. Guizado para aceptar una condecoración.

Resolución 52 de 16 de Noviembre de 1940, por la cual se concede permiso a Juan A. Guizado para que acepte una condecoración.

Resolución 53 de 18 de Noviembre de 1940, por la cual se concede permiso a Angelo Ferrari para aceptar una medalla.

Resolución 53-bis de 2 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución 54 de 5 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 385 de 14 de Diciembre de 1940, por la cual se concede un permiso.

Sección Segunda

Resolución 592 de 30 de Noviembre de 1940, por la cual se conceden vacaciones.

Resolución 593 de 30 de Noviembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución 594 de 30 de Noviembre de 1940, por la cual se conceden vacaciones.

Resolución 595 de 2 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución 596 de 10 de Diciembre de 1940, por la cual se rescinde el Contrato N° 54 de 7 de Julio de 1925.

Resolución 597 de 12 de Diciembre de 1940, por la cual se conceden vacaciones.

Resolución 598 de 12 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución 599 de 12 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE SALUD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 139 de 16 de Diciembre de 1940, por el cual se reglamenta la Ley 40 de 1917.

Decreto 140 de 17 de Diciembre de 1940, por el cual se nombran los miembros de la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional.

Decreto 141 de 19 de Diciembre de 1940, por el cual se dicta una disposición sobre medicatura oficial.

Decreto 143 de 21 de Diciembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 156 D E 1940.

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra el Oficial Mayor de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Julia Diaz Joyner Oficial Mayor de la Secretaría General de la Presidencia de la República, con un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 157 DE 1940.

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Edecán del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Olmedo Fábrega Edecán del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 159 DE 1940.

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran dos Capitanes en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores José Antonio Remón y Francisco Aued Capitanes del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 163 DE 1940.
(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Capataz de la Cuadrilla de Conservación del Aeropuerto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan B. Córdova para Capataz de la Cuadrilla de Conservación del Aeropuerto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 164 DE 1940
(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Manuel José Aratú V., como Músico aprendiz de la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONCEDESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, agosto 9 de 1940.

El señor Comandante del Cuerpo de Policía

Nacional solicitó al Poder Ejecutivo un auxilio pecuniario a favor de los hijos del ex-agente de policía nacional José Pinilla, quien falleció el día 4 de enero de 1930 a consecuencia de enfermedad contagiosa adquirida en el servicio. Los menores aludidos, Clodomiro, Ramiro, Lidia y María del Carmen Casas, están representados por su madre, señora Rosaura Casas.

En el expediente enviado a la Secretaría de Gobierno por el señor Comandante, están plenamente acreditados los siguientes hechos:

1º Que José Pinilla sirvió como agente de policía durante 7 años, 4 meses y 5 días.

2º Que su salud era perfectamente buena al ingresar al Cuerpo, tal como consta en documento existente en los archivos de la institución.

3º Que murió de tuberculosis pulmonar, enfermedad adquirida en el servicio.

4º Que el agente Pinilla observó siempre buena conducta, y

5º Que el último sueldo devengado por el extinto fue de sesenta balboas mensuales.

El señor Procurador General de la Nación opinó que no se debía acceder a lo solicitado, porque no se había acreditado la condición de hijos naturales de José Pinilla alegada por los menores mencionados ni su condición de herederos del causante. Pero, posteriormente, la señora Rosaura Casas ha presentado a la Secretaría de Gobierno y Justicia copia autenticada del auto dictado por el Juez Segundo del Circuito de Panamá el día 10 de julio de 1940, por el cual declara heredero del extinto José Pinilla a su hijo natural Ramiro Pinilla Casas.

Es evidente que José Pinilla adquirió la enfermedad contagiosa en servicio del Estado, como agente de policía y que su hijo Ramiro Pinilla Casas tiene derecho a una recompensa pecuniaria de acuerdo con el artículo 34 de la ley 56 de 1924 y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concédese al menor Ramiro Pinilla Casas, representado por su madre la señora Rosaura Casas, un auxilio pecuniario de B. 360.00, por una sola vez, equivalente al sueldo que hubiera podido devengar el ex-agente de policía nacional José Pinilla durante seis meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LLOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 271.—Panamá, diciembre 11 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Josefa Villarreal Telegrafista Ayudante de

la Oficina de Chitré, un mes de descanso con sueldo a partir del día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 274.—Panamá, diciembre 18 de 1940.

Vista la solicitud de la señora Laura S. de de la Guardia, Telegrafista Jefe de la Oficina de Soná, por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término de diez semanas, como lo estipulan la Ley 23, de octubre de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150 bis de agosto de 1931 y, visto el concepto favorable emitido por el señor Director de Correos y Telecomunicaciones, acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Laura S. de de la Guardia, licencia de diez y seis semanas para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 272.—Panamá, diciembre 16 de 1940.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo estima innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de David por la señora Adelina P. de Alvarez contra el señor César Contreras, para que se reconociese su derecho de mejor poseedora sobre el predio rústico ubicado en el Distrito de David y denominado "El Edén". El caso fue decidido en primera instancia por el Alcalde y en segunda por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por resolución N° 38 de fecha 23 de noviembre del corriente año, que ha sido recurrida por la parte demandante. La decisión del Gobernador tiende a mantener las cosas en el estado anterior al juicio, está basada en el artículo 1741 del Código Administrativo y, por lo tanto, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RECONOCESE MINISTRO

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 48.—Panamá, noviembre 2 de 1940.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo Jefe del Estado Español acredita a Su Excelencia el señor don Carlos Arcos y Cuadra en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor don Carlos Arcos y Cuadra en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España ante el Gobierno de Panamá, y requérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 49.—Panamá, 14 de noviembre de 1940.

Vista la comunicación N° 71-C.P., de 5 de los corrientes, por la cual el señor don Manuel E. Garay, Encargado de Negocios *ad interim* de la República de Panamá ante el Gobierno del Ecuador, solicita el permiso necesario para aceptar la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial que le ha otorgado el Gobierno de la República del Ecuador, y para usar las insignias correspondientes,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor don Manuel E. Garay, Encargado de Negocios *ad interim* de la República de Panamá ante el Gobierno del Ecuador, para que acepte la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República del Ecuador, y para que use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 51.—Panamá, 15 de noviembre de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Luis Eduardo Guizado, en memorial de fecha 12 de los corrientes, por la cual solicita permiso para aceptar la Condecoración de la Orden "Al Mérito" de la República de Chile, en el grado de Comendador, que le ha otorgado el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Luis Eduardo Guizado para que acepte la Condecoración de la Orden "Al Mérito" de la República de Chile, en el grado de Comendador, que le ha otorgado el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 52.—Panamá, noviembre 16 de 1940.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el Coronel don Juan Antonio Guizado en el cual informa que el Gobierno del Ecuador lo ha ascendido al Grado de Gran Cruz de la Orden Nacional "Al Mérito" y solicita al mismo tiempo el permiso necesario para aceptar dicha distinción,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República ordinal 13, del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al Coronel don Juan Antonio Guizado para que acepte la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, que le ha otorgado el Gobierno de la República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 53.—Panamá, noviembre 18 de 1940.

Visto el cablegrama de fecha 12 de los corrientes enviado a este Despacho por el señor Angelo Ferrari, Encargado de Negocios de Panamá ante el Gobierno Imperial del Japón, por el cual solicita permiso para usar la Medalla que con motivo de la celebración solemne del 2600 a-

versario del Japón le fué otorgada por el Emperador del Japón,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Angelo Ferrari, Encargado de Negocios ante el Gobierno Imperial del Japón para que use la Medalla que le ha otorgado el Emperador del Japón.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 50.—Panamá, noviembre 15 de 1940.

Vista la comunicación de fecha 13 de los corrientes, por la cual la señora Delmira Méndez de Humber presenta renuncia del cargo de Estenógrafa de 1ª categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores por haber sido nombrada Estenógrafa de 1ª categoría de la Presidencia de la República,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señora Delmira Méndez de Humber del cargo de Estenógrafa de 1ª categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y dénsese las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 53 BIS

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 53 Bis.—Panamá, diciembre 2 de 1940.

Vista la comunicación de fecha de hoy, por la cual el señor Julio E. Briceño presenta renuncia del cargo de Primer Secretario de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio E. Briceño del cargo de Primer Secretario de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y dénsese las gracias al dimitente por los servicios prestados al país en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 54.—Panamá, diciembre 5 de 1940.

Visto el radiograma de fecha 4 de los corrientes, por el cual el señor doctor Jorge E. Boyd presenta renuncia del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Jorge E. Boyd del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y désele las gracias al dimitiente por los servicios prestados al país en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 385.—Panamá, Diciembre 14 de 1940.

El señor Zosimo Correa P. Superintendente del Hospital "Amador Guerrero" establecido en la ciudad de Colón pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Charp & Dohne de Philadelphia E. U. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1 frasco de 500 T. T. 1/4 gr. de Sulfato de Codeína.

1 frasco de 500 tabletas 2.28 gms. clu Codeína Bidrooláride.

Mil (1000) Ampollas de 1/4 gr. de 1 cc. de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Zósimo Correa P.

permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 592

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 592.—Panamá, Noviembre 30 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Alvaro Solís, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Diciembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 594

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 594.—Panamá, Noviembre 30 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Eduardo Daquin, Inspector de Aduana al servicio de la Vigilancia de Contrabandos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Diciembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 597

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 597.—Panamá, Diciembre 12 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Marco A. Rodríguez, Auditor de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 593**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 593.—Panamá, Noviembre 30 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Jorge A. Fernández del cargo de Auditor de Tercera categoría de la Contraloría General de la República, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 595

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 595.—Panamá, Diciembre 2 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor José Santos Justavino Jr., del cargo de Oficial de Tierras de la Provincia de Bocas del Toro y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 598

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 598.—Panamá, Diciembre 12 de 1940.

Acéptase la renuncia presentada por el señor Tomás Arias, Oficial de 4ª categoría de la Administración General de Rentas Internas y dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 599

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 599.—Panamá, Diciembre 12 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Antonio Delgado, Administrador-Cajero del Mercado de Puerto Armuelles y dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESCINDESE CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 596**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 596.—Panamá, 10 de diciembre de 1940.

En virtud del Contrato No. 94 aprobado el 7 de julio de 1925, la Nación hizo entrega al señor Belardino Ponce C. de un lote de terreno que mide 20 metros de frente, por 30 de fondo, o sea una superficie de 600 m², comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote No. 7 de la Calle 2ª; Sur, Avenida 5ª; Este, lote No. 4 de la Avenida 5ª; y Oeste, Calle 2ª, que se distingue en el plano oficial de la población de Juan Díaz con el número 2 de la Avenida 5ª de ese lugar, comprometiéndose el comprador a pagar la suma de B. 50.00 o sea a razón de B.0.083 el metro cuadrado, la cual debía pagar de contado, o a plazos fijos en el término improrrogable de cinco años a partir de la fecha en que se aprobó el contrato, mediante abonos parciales de B.10.00 cada año.

La cláusula 4ª del contrato a que se hace referencia determinó que una de las causales por la cual podría rescindirse el mismo sería la falta de pago de una anualidad, y en vista de que se ha logrado establecer que el comprador nada más llegó a pagar cuarenta balboas por el mencionado lote y que ha transcurrido en exceso el plazo estipulado para que cubriera su valor total,

SE RESUELVE:

Rescindir, como en efecto se rescinde, el Contrato No. 94 de 7 de julio de 1925 celebrado con el señor Belardino Ponce C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

Sria. de Salubridad y Obras Públicas**REGLAMENTASE LA LEY 40****DECRETO NUMERO 139 DE 1940**

(DE 16 DE DICIEMBRE)

con el cual se reglamenta la Ley 40 de 1917.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase oficialmente constituida la Institución a que se refiere la Ley 40 de 1º de Marzo de 1917, bajo la denominación de "Cruz Roja Nacional de Panamá", la cual tendrá como radio de acción todo el territorio de la República.

Artículo 2º La Cruz Roja Nacional de Panamá será ajena a toda tendencia política, religiosa o sectaria de cualquier otra naturaleza.

Artículo 3º La Cruz Roja Nacional tendrá a su cargo solamente, actividades sociales como la campaña para la recolección de fondos de auxilio; adquisición y distribución de toda clase de artículos para los menesterosos, tales como ropa, alimentos, medicinas, etc.

Las actividades técnicas como son la dirección y funcionamiento de clínicas, casas-cunas, preventorios, asilos y demás establecimientos similares, quedarán a cargo exclusivo de la Sección de Salubridad, de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 4º La Cruz Roja Nacional estará gobernada por una Junta Directiva compuesta de cinco dignatarios, escogidos de entre sus miembros y nombrados por el Poder Ejecutivo por el término de un año, así:

- Un Presidente
- Un Primer Vicepresidente
- Un Segundo Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Un Ayudante de la Tesorería
- Quatro Vocales.

El Jefe de la Sección de Salubridad ya mencionada, también formará parte de la Junta Directiva, cuyos miembros serán nacionales.

Parágrafo 1º El Excelentísimo Señor Presidente de la República será el Presidente Honorario de la Institución, y la Excelentísima Señora, esposa de dicho funcionario, ser la Presidente Titular.

Parágrafo 2º Todos los cargos de la Junta Directiva serán servidos ad-honorem con excepción de los de Secretario General y Ayudante de la Tesorería, que tendrán un sueldo mensual de B.s. 150.00 y B.s. 65.00, respectivamente.

Artículo 5º La Cruz Roja Nacional de Panamá tendrá cuatro clases de miembros, a saber: fundadores, benefactores, suscriptores y activos.

Serán miembros fundadores todos aquellos que como tales tomaron parte en la fundación de la Institución en el año de 1917, o también todos aquellos que, después de dicho año, hayan formado parte de las Juntas Directivas.

Serán miembros benefactores los que anualmente contribuyan con la suma de B/. 100.00 (cien balboas para el mantenimiento de la Institución).

Serán miembros suscriptores los que presten su ayuda al sostenimiento de la Institución, con una suma no menor de B/. 1.00 (un balboa) mensual.

Serán miembros activos todas aquellas personas que presten algún servicio permanentemente a la Cruz Roja Nacional, o incidentalmente, en el caso de algún desastre o calamidad públicos.

Artículo 6º La Cruz Roja Nacional tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá capital de la República; y funcionará en el edificio que el Gobierno de la Nación ha construido especialmente para ese fin en la calle "E". Allí radicará su Junta Directiva, quien, de acuerdo con los preceptos del Comité Internacional, gestionará ante el Estado el reconocimiento de sus uniformes, emblemas y distintivos. Las oficinas y demás edificios de la Cruz Roja Nacional se distinguirán exteriormente con el escudo de la Institución, un letrero y dos astas de banderas.

Artículo 7º Serán emblemas de la Cruz Roja Nacional los siguientes:

EL LEMA, concebido en la siguiente frase "Neutralidad y Caridad";

EL ESCUDO, representado por un círculo blanco que lleva en su centro una cruz roja elab-

orada con cinco cuadros iguales; en la parte superior y en letras rojas las palabras "Cruz Roja Nacional de Panamá", y en su parte inferior, el lema de la Institución; y

LA BANDERA, que será un cuadrilátero de color blanco que ostente en su centro, por uno y otro lado, la cruz roja. Esta cruz deberá ocupar las tres quintas partes del ancho de la bandera, la cual no llevará inscripción alguna.

Artículo 8º La Cruz Roja Nacional de Panamá celebrará anualmente una Asamblea General, con la asistencia de todos sus dignatarios y demás miembros, a fin de oír la relación de las labores ejecutadas y el informe de la Tesorería, durante el año. Esta reunión se celebrará el día 13 de Enero, aniversario de la fundación de la Cruz Roja y será presidida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República. En esta misma sesión se hará entrega de las condecoraciones adjudicadas a todas aquellas personas que se hubieren distinguido por hechos meritorios o filantrópicos.

Artículo 9º Los fondos que ingresen a la Cruz Roja Nacional serán depositados en el Banco Nacional de Panamá, de donde podrán ser retirados sólo mediante cheques que firmará el Tesorero de la Institución con el visto bueno del Presidente de la misma, o en su defecto, del Vicepresidente.

Artículo 10º La Junta Directiva una vez instalada, procederá a confeccionar un reglamento interno de la Institución, que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 140 DE 1940
(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombran los miembros de la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase miembros de la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional, a las siguientes personas, así:

Primer Vicepresidente: Dr. Tomas Guardia.

Segundo Vicepresidente: Dra. Lidia Sogandares.

Secretaria General: Sta. Catalina Lewis.

Tesorero: Sr. Samuel Lewis.

Ayudante de la Tesorería: Sra. Ana Isabel Adames de Fábrega.

Vocales:

Sra. Cecilia de Roux,

Sta. Susana Clement,

Sr. Mauricio de Castro,

Sr. Alcibiades Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 143 DE 1940
(DE 21 DE DICIEMBRE)

con el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Augusto S. Boyd, Consultor Jefe del Hospital Santo Tomás, con una asignación mensual de B. 375.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

SOBRE MEDICATURA OFICIAL

DECRETO NUMERO 141 DE 1940
(DE 19 DE OCTUBRE)

con el cual se dicta una disposición sobre medicatura oficial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha del presente Decreto, el Hospital "José Domingo de Olaya", de la ciudad de David, atenderá el servicio de medicatura oficial en la Sección Occidental, de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Diciembre de 1940.

As. 2439. Escritura N° 593 de 29 de Noviembre de 1940, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad una casa de los señores Eladio Grimaldo Guardia y Max Reinhardt Boggs, ubicada en Pericó. Corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca de San Blas, Provincia de Colón.

As. 2440. Escritura N° 91 de 22 de Diciembre

de 1934, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Julio Guardia Vieto.

As. 2441. Escritura N° 1518 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Vega viuda de Guardia y otros, venden a José de Gracia Fernández Valderrama una finca en el Distrito de Penonomé.

As. 2442. Escritura N° 54 de 17 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eudocia María Barrios y otros, un globo de terreno denominado "Las Estancitas" ubicado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2443. Escritura N° 26 de 3 de Junio de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual Leopoldo E. de León vende a Adela Méndez de León una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 2444. Acta de Remate extendida el 27 de Noviembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a The National City Bank of New York, Sucursal de Panamá, tres fincas de la Sección de Panamá, en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por dicho Banco contra Beneddetti Hermanos, en Liquidación.

As. 2445. Diligencias defianzas extendida el 4 de Mayo de 1940, en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de David, Chiriquí, por la cual Eladia González de Villarreal constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Samuel del Cid.

As. 2446. Escritura N° 1591 de 4 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca sobre varias fincas situadas en la Provincia de Chiriquí, a Antonio Anguizola.

As. 2447. Escritura número 1242 de 5 de Octubre de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual la "Santa Clara Beach Inc.", vende a Guillermo Cowes Mercado un lote de terreno en el distrito de Antón, Coclé.

As. 2448. Escritura número 1659 de 5 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la "Santa Clara Beach Inc.", vende un lote de terreno a Mildred Christle Persons, situado en el distrito de Antón, provincia de Coclé.

As. 2449. Escritura número 1657 de 5 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermo Copes Mercado vende un lote de terreno ubicado en el distrito de Antón, provincia de Coclé, a Mildred Christle Persons, y ésta hace reunión de fincas.

As. 2450. Escritura número 1654 de 5 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento que contiene una reforma al pacto social de la sociedad denominada "Vega, Berbey y Cia., S. A.", la cual se denominará "Llantera Nacional, S. A."

As. 2451. Patente comercial número 1735 de 29 de Febrero de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Julie Ann Asparren, domiciliado en Panamá.

As. 2452. Escritura número 604 de 4 de Di-

ciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Angela Rosania de González Revilla y Angela Papio, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 2453. Escritura número 1600 de 5 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional vende a Alberto Archibaldo Boyd una finca en esta ciudad, Bella Vista; y éste constituye hipoteca con anticresis a favor de dicho banco.

As. 2454. Escritura número 1557 de 25 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la Caja de Ahorros hace una cancelación hipotecaria a favor de Herminia Pekalva.

As. 2455. Escritura número 1655 de 5 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Paul Omelionovitch.

As. 2456. Escritura número 139 de 28 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Nicanor Castillo vende a Sebastián Méndez Victoria varias fincas en los distritos de Natá y Aguadulce.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVEZ V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Divisa, para Clementina Lara.
De Atalaya, para Angel María Ballejos y Lorenza González.
Las Tablas, para Manuel Almengor.
De Colón, para Aurelio Ruiz.
De Colón, para Leonor Barletta Remón.
De Pto. Armuelles, para Contancia H. de Tife.
De Chepo, para Josefa Bedoya.

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Di-

ciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que el señor Carlos Cazorla Arenas ha vendido a Jacinta Arias toda la existencia de mercaderías en el puesto de venta que tiene establecido en el zaguán de la casa número 13 en la Calle 13 Este de esta ciudad, asumiendo la compradora el activo y pasivo.

Así consta en la Escritura Pública número 1699 de 27 de diciembre de 1940 de la Notaría a su cargo.

Panamá, diciembre 27 de 1940.

M. H. AROSEMENA C.
Notario Público Segundo.

2 vs.—3

— AVISO OFICIAL —

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel

AVISO

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 967 del Código de Comercio, en mi calidad de apoderado de los esposos José Cabeza Gonzalo y Sofía González de Cabeza, al público en general

HACE SABER:

que ejecutoriada como está la sentencia dictada por el señor Juez Primero de este Circuito, por la cual, a petición mía el giro N° 4399-A, tomado por los esposos Cabezas en la sucursal de The National City Bank of New York en esta ciudad, fechado el 22 de Octubre del año de 1934, por la suma de B. 8,000.00, a cargo de la casa matriz de la dicha Sucursal, en la ciudad de Nueva York, giro que ha sido extraviado, a los tenedores, conforme lo ordena la referida sentencia, se les ha hecho entrega de un nuevo giro, por la misma cantidad, para reemplazar el extraviado.

Colón, Diciembre 27 de 1940.

Pedro Calonge García.

sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienes.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido contra el señor Carlos Emilio Pedreschi, para el pago de la multa impuesta por el señor Juez Segundo de este Circuito a favor del Fisco Nacional se ha señalado el día diez y siete (17) de Enero del año próximo para llevar a efecto el remate del bien embargado que consiste en una Sortija de oro con dos brillantes y una esmeralda, valorada en la suma de doscientos Balboas (B/. 200.00).

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del valor ya mencionado.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y desde esta última hora las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde que se cerrará con la adjudicación del bien.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría de esta Administración del 5% de dicha suma.

Dado en la ciudad de Panonomé a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario ad-hoc.,

Gregorio A. Conte.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintiséis de este mes, dictada en el juicio especial sobre venta de bien común, propuesta por Stanley Brandon Maduro contra Judith Levy Maduro viuda de Brandon, Jacob, Ethel Salomón, Gladys, Gerard, Inés, Isaac, Claudet, Ralph, Doris, y David Henry Brandon, se ha señalado el treintuno de enero próximo, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal la venta en subasta pública de los siguientes bienes:

a) La tercera parte (1/3) de la finca número 2132, inscrita al folio 224, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso denominada "ALBERTINA" valorada en la suma de

B. 333.00.

"b) La tercera parte (1/3) de la finca N.º 2133, inscrita al folio 230, Tomo 181, del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso, denominada "Salvador", valorada en la suma de B. 333.00.

"c) La cuarta parte (1/4) de la finca número 2134, inscrita al folio 236, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso denominada "Potosí", valorada en la suma de B. 200.00.

"d) La cuarta parte (1/4) de la finca número 2135, inscrita al folio 242, del Tomo 181, del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso denominada "La Panameña", valorada en la suma de B. 200.00.

"e) La cuarta parte (1/4) de la finca número 2136, inscrita al folio 248, del Tomo 181, de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso denominada "California", valorada en la suma de B. 200.00.

"f) La cuarta parte (1/4) de la finca número 2138, inscrita al folio 260, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina denominada "Discusión", valorada en la suma de B. 25.00.

"g) La tercera parte (1/3) de la finca número 2139, inscrita al folio 266, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso denominada "Culebra", valorada en la suma de B. 333.00.

"h) La cuarta parte (1/4) de la finca número 2140, inscrita al folio 272 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso denominada "Transacción", valorada en la suma de B. 250.00.

"i) La cuarta parte (1/4) de la finca número 2142, inscrita al folio 284, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso denominada "Concordia", valorada en la suma de B. 250.00.

"j) La tercera parte de la finca número 2144, inscrita al folio 296, del Tomo 181, de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso denominada "La Guaca", valorada en la suma de B. 33.00.

"k) La cuarta parte (1/4) de la finca número 2137, inscrita al folio 254, del Tomo 181, de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una mina de manganeso denominada "Demos-tración", valorada en la suma de B. 200.00".

Total: B. 2,357.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate y se admitirá como postura las dos terceras partes que cubra ese valor.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 27 de diciembre de 1940.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito, avisa al público que atendiendo lo resuelto por el H. Consejo Municipal por medio de la Resolución número 72, de fecha 13 de este mes, ha señalado el día 11 del mes de Febrero de 1941, para que en el Despacho de la Tesorería se lleve a efecto la licitación relacionada con el derecho a cobrar la contribución de bolos y boliches en el Distrito, por el término de dos años.

Para ser postor precisa haber consignado previamente el diez por ciento (10%) de la base del remate, que es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en un mes o sea la suma de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00) anuales y no será postura admisible la que no cubra el valor de la misma.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito a que se hace referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj público dé la primera campanada de las doce. El remate será adjudicado al que ofrezca mayor suma por la referida contribución.

En la Secretaría de la Tesorería Municipal los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de Despacho.

Corresponderá al H. Consejo Municipal hacer en su oportunidad el pago de los cargos que se va a poner en licitación.

Panamá, Diciembre 30 de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES

para la licitación de los juegos de Bolos y Boliches.

Primero: La base de la licitación es de ciento cincuenta Balboas (B. 150.00) mensuales.

Segundo: El término de duración del contrato será de dos años.

Tercero: El rematista, una vez hecha la adjudicación provisional, tendrá un plazo de veinticuatro horas para consignar en la Tesorería Municipal, como garantía del fiel cumplimiento del contrato, la suma de mil balboas (B. 1.000.00), de conformidad con lo dispuesto por el Honorable Consejo Municipal por medio de la Resolución N.º 72 de fecha 13 de este mes. Transcurrido el plazo sin haberse dado cumplimiento a esta formalidad, el proponente favorecido perderá el depósito del diez por ciento (10%) o sea la suma de B. 180.00, indispensable para ser postor.

Cuarto: Los pagos mensuales de la contribución deberán efectuarse en la Tesorería Municipal del 1.º al 10 de cada mes, de conformidad con el artículo 60 del Acuerdo N.º 15 de 1923.

Quinto: Los juegos de Bolos y Boliches se efectuarán en la forma que determine el señor Alcalde del Distrito en la reglamentación que de ellos haga este funcionario.

Sexto: El Honorable Consejo Municipal, conforme el Aviso de Licitación, debe impartirle su aprobación a la adjudicación que haga el Tesorero Municipal el día del remate.

Séptimo: El Contrato no podrá ser traspasado en manera alguna sin la anuencia de la corporación municipal.

Panamá, Diciembre 30 de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 22 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arcos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que

ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de . . . como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los . . . días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días con-

tados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Corp., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva

de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guaranty Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co. para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

Enero 24.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Malte Svensson, varón, mayor de edad, sueco, de oficio contador y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Ulla Kristina Swennerfelt de Svensson, ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma establecida en el artículo 1349 de la misma excerta, hoy, tres (3) de enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido a Edward William Eaton, por homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, octubre veintiocho de mil novecientos cuarenta.

Como el reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2342 del C. J., emplazándolo por doce días, para que comparezca a estar en derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Notifíquese.

(fdo.) Jaén G.—(fdo.) Abrahams V, Srio."

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy, diciembre once de mil novecientos cuarenta, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 12

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a Tereso Alveo, enjuiciado por el delito de seducción para que se notifique de la sentencia que el tribunal ha dictado en su contra, la cual en su parte pertinente dice: Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Pronomé, diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

.....
 Como se ve pues, sólo existe en el juicio la imputación que le hace la ofendida del hecho a Tereso Alveo, motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Tereso Alveo del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio. Como se trata de reo ausente, el fallo le será notificado por cinco días en la GACETA OFICIAL, y permanecerá fijado por un período de doce días en la Secretaría del Tribunal. Cópiese, notifíquese y consúltese. Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Srio.”

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—3

EDICTO Nº 50

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana, a los interesados,

HACE SABER:

Que en el aseguramiento de bienes del Finado Felipe de León se ha dictado la siguiente providencia y en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.
 —La Palma, diciembre once de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia y

1º Nombrar Curador de la herencia al señor Fermín Lorenzo Murillo

2º Fijense edictos en lugar visible, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos.

3º Se ordena al que tenga testamento del finado, que lo presente al Tribunal, y

4º Que se publique la parte resolutive de este auto en un periódico local por tres veces consecutivas.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rogelio Ruiz.—El Secretario, (fdo.) Juan S. Quintana.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarenta a las nueve de la mañana, por término de treinta días.

El Secretario,

Juan S. Quintana.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a Oscar Zapata Urrea, de 29 años de edad, natural de Santiago de Chile, soltero, jinete, sin Cédula de Identidad Personal, para que se presente a este Tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar en de-

recho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, iniciado con auto de proceder de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Se advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiese lugar según la Ley, si no atendiere la citación que por medio de este edicto se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Zapata Urrea so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.
 C. Darío Sandoval.
 Secretario.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques al Presidente o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades “Panama Boston y Panama Cocoanut” para la práctica de una diligencia en el denuncia que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Polizoy Karica, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se dá un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por sí o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado denuncia con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,
 HARNOLDO HIGUERO G.

Enero 30.

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que la señora Natividad Alvarado, panameña, mayor de edad, soltera, natural de Tucutí, sin

ser dueña de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de dos hectáreas de extensión por término de dos años prorrogables, ubicado en el río Pihuila, en el lugar denominado "Cedro", el cual distinguirá con el mismo nombre y alindado de la manera siguiente:

Norte, terreno solicitado por Antonio Leé;

Sur, Quebrada del Cedro;

Este, terrenos de Antonio Leé;

Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho —Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Camogantí, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para lo mismos fines.

La Palma, 26 de Diciembre de 1940.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Marcelino Hernández.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) del mes de Enero próximo, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta de los bienes embargados en la ejecución seguida por Antonio Anguizola y Bernardo Villarreal contra Aurelio Díaz y Luis Píto, los cuales se describen así:

Fincas número 1135, inscrita al folio 56, tomo 119, denominada "El Quira", ubicada en Las Lomas, jurisdicción de este distrito, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Rafael y Félix Silvera; Sur, Carretera Nacional a Panamá y predio de Juan Montero; Este, predio de Domingo de Obaldía F., y Oeste, predio de Juan Martáz y Domingo de Obaldía. Esta finca tiene un valor catastral de mil Balboas (B. 1.000.00).

Los derechos herenciales en la sucesión de Jacinto Bonilla, comprados por Luis Pinto a Nicomedes Bonilla por medio de la escritura pública número 206, de 1937, corrida en la Notaría de este Circuito, estimados por Pinto en la suma de mil Balboas (B. 1.000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5%, de dicho avalúo, como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de Diciembre de 1940.

El Secretario,

M. Concepción M.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA a:

Cecilio Blake, de generales no conocidas, quien era vecino de este Circuito con residencia en Sibube del Corregimiento de Isla Grande y de oficio botero, para que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, que se le concede desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a estar en juicio en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Glenda Louiser Whyles, según auto que lleva fecha diez y nueve de noviembre del presente año, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

La presente actuación tiene su origen en el denuncia dado por la señora Emilia Francis de Bailev, y ratificado después por su hija Gertrudis Agata de Whyles, de que el día diez y nueve de agosto último un hombre llamado Cecilio Blake, quien se dedica al oficio de botero en el caverio de Sibube, violó a su nieta Glenda Louiser Whyles, de nueve años de edad, e hija de Gertrudes Agata de Whyles; en momentos en que dicha menor se encontraba en casa de una vecina llamada Cilda Robinson, cuando estaba ésta ausente habiendo dejado a la niña Whyles al cuidado de una niñita de dos meses de edad.

"Fué acogido este denuncia por tener señalado procedimiento de oficio, se han practicado, hasta donde ha sido posible, las diligencias indicadas en las disposiciones de procedimiento; las que ahora constatan la prueba exigida en el artículo 4º de la Ley 52 de 1919 sobre Juicio Oral, para el seguimiento de la causa contra el sindicado; y por tanto: el que suscribe, Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Cecilio Blake, por infracción de disposiciones contempladas en el Capítulo I, Título II Libro Segundo del Código Penal y se le decreta formal prisión.

"Como éste procesado no ha podido ser indagado; se ignoren sus generalidades y en consecuencia, se ordena su citación por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos. El Secretario ad-interin, (fdo.) J. G. Azcarate".

Se le advierte al reo que, de no presentarse en el término que se le ha señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho a excarcelación y siguiéndose la causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la Republica y en especial a los vecinos del Corregimiento de Isla Grande, de esta jurisdicción, a que manifiesten el paradero del procesado y si, conociéndolo no lo denunciaren, se harán acreedores a ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; y se requiere a las autoridades,

tanto del orden político como judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Exceptuándose de este mandato a las personas comprendidas en el artículo 1996 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. C. Cruz.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo. Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 3 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación El Tor.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

H. RAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Cuzco, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.— Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES. 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico). Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de aeroplano o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposita cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.